



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 060 DE 31 MAY. 2021

Por el cual se adopta el reglamento de práctica educativa del programa de Licenciatura en Física

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL,

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, específicamente las contenidas en los literales a) y d) del Artículo 30 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), a través del Decreto 1330 de 2019, reglamentó los procesos de solicitud y renovación del Registro Calificado de Programas Académicos de Educación Superior en el país.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 21 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se establece el Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional", cada programa de pregrado debe formular su Reglamento de Práctica, el cual será propuesto por el Consejo de Departamento respectivo, avalado por el Consejo de Facultad respectivo y aprobado por el Consejo Académico.

Que el Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior Universitario, define la práctica educativa para los programas de pregrado de la Universidad y establece sus ámbitos de desarrollo, modalidades y procesos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 32 del citado Acuerdo, a solicitud del estudiante la experiencia docente certificada podrá ser estudiada dentro del proceso de homologación como espacio académico correspondiente a la práctica educativa.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 28 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Pregrado", corresponde a los Departamentos definir los criterios para la presentación y sustentación de los informes de práctica.

Que, en el año 2001, la Vicerrectoría Académica publicó los lineamientos teóricos de la Práctica Educativa para los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional, en el documento # 9 de la serie: Documentos Pedagógicos.

Que, en el documento maestro del programa de Licenciatura en Física, se formulan las directrices y lineamientos generales que describen los principales fundamentos conceptuales y metodológicos para el desarrollo de la práctica.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencia y Tecnología avaló la propuesta de Reglamento de Práctica Pedagógica del programa de Licenciatura en Física, en la sesión del 25 de septiembre de 2020.

Que el Consejo Académico en sesión virtual ordinaria del 05 de mayo de 2021, estudio, consideró y aprobó el reglamento de Práctica Educativa del Proyecto Curricular de la Licenciatura en Física.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ENFOQUE, PROPÓSITOS, MODALIDADES Y ESCENARIOS DE PRÁCTICA EDUCATIVA.

ARTÍCULO 1º. El presente Acuerdo tiene como propósito adoptar el Reglamento de Práctica Educativa del programa de Licenciatura en Física, el cual establece los lineamientos generales para el desarrollo de las prácticas educativas, y las directrices de las relaciones académico-administrativas entre profesores en formación inicial, profesores e instituciones en las cuales se realizan.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE PRÁCTICA EDUCATIVA. En concordancia con el Artículo 11 del acuerdo 010 del 13 de abril de 2018, se denomina **práctica educativa** a las diferentes experiencias y espacios de formación



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 060 DE 31 MAY. 2021

Por el cual se adopta el reglamento de práctica educativa del programa de Licenciatura en Física

en los que el profesor en formación inicial de la Licenciatura en Física desarrolla procesos de apropiación, construcción y articulación de saberes y prácticas vinculadas a los ámbitos de la labor profesional del profesor de física.

ARTÍCULO 3º: PROPÓSITOS DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA. Según lo establecido en el Artículo 11 del acuerdo 010 del 13 de abril de 2018, los propósitos de la práctica educativa para la formación de educadores son:

- a) Fundamentar, analizar e interpretar los contextos educativos y sus diversas relaciones.
- b) Enriquecer los procesos de recontextualización de la disciplina y su articulación con otros campos de conocimientos y con las investigaciones educativas y pedagógicas.
- c) Generar espacios de reconocimiento y comprensión de las problemáticas en los contextos educativos específicos.
- d) Contribuir a la formación de educadores íntegros a partir de la participación del profesor en formación inicial en contextos educativos.
- e) Problematicar y comprender las diferentes dinámicas y relaciones que se establecen en la práctica y en los diversos ámbitos en los cuales los sujetos construyen saberes.
- f) Promover la reflexión permanente sobre ser educador en relación con los procesos y actividades propios de la práctica educativa.

Además de los propósitos consagrados por el acuerdo 010, se asignan lo siguientes propósitos en relación con los profesores en formación inicial de la Licenciatura en Física:

- g) Promover la construcción de nuevos sentidos para la educación en ciencias, particularmente en física, para el contexto colombiano.
- h) Adquirir experiencia en las áreas de investigación, diseño, administración y gestión de proyectos de innovación para la educación en ciencias, particularmente en física, pertinentes con diversos contextos.

ARTÍCULO 4º. ENFOQUE DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA. En la Licenciatura en física la Práctica Educativa se asume desde una perspectiva de reflexión-acción e investigación orientada hacia la comprensión de las dinámicas culturales, sociales y educativas de los escenarios en los que se desarrollan las prácticas, así como a la construcción/deconstrucción de saberes de orden cognitivo, ético, estético, pedagógico, didáctico, disciplinar entre otros, por parte de los profesores en formación inicial.

En el ciclo de fundamentación el enfoque se concreta en el desarrollo de ejercicios de observación, planificación, acción y reflexión educativa, los cuales progresivamente se van haciendo de mayor envergadura y complejidad conforme se avanza en el programa.

En el ciclo de profundización el enfoque se concreta en el diseño, implementación, evaluación y sistematización de propuestas de enseñanza de la física, pertinentes con los escenarios educativos para los cuales se proyectan.

PARÁGRAFO. Las prácticas educativas que se desarrollan en el ciclo de profundización del programa y las investigaciones conducentes a la construcción de trabajos de grado son consideradas como procesos complementarios que se retroalimentan. En tal sentido, los procesos de reflexión-acción investigación realizados en la práctica educativa del ciclo de profundización aportan a la consolidación de las propuestas de trabajo de grado y viceversa.

ARTÍCULO 5º. MODALIDADES DE PRÁCTICA EDUCATIVA. Los profesores en formación inicial de la Licenciatura en Física podrán desarrollar sus prácticas educativas en alguna de las modalidades de práctica, establecidas en el Artículo 11 del acuerdo 010 del 13 de abril de 2018, las cuales se enuncian a continuación:

- a) **Docencia presencial**, basada en la indagación y centrada en los procesos pedagógicos desarrollados en instituciones de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo formal.
- b) **Educación a distancia, virtual o mixta**, que se desarrolla en contextos particulares a partir de la apropiación, el uso y la producción de mediaciones pedagógicas y didácticas propias de esta modalidad, con el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 060 DE 31 MAY. 2021

Por el cual se adopta el reglamento de práctica educativa del programa de Licenciatura en Física

- c) **Gestión pedagógica o educativa** que garantice el conocimiento de los procesos de organización y administración de las diversas instituciones y contextos educativos.
- d) **Innovaciones pedagógicas y didácticas** para la creación de espacios innovadores y redes académicas relacionadas con modelos pedagógicos, tecnologías y producción de materiales y generación de nuevo conocimiento.
- e) **Tutorías** con acompañamiento colaborativo a personas que requieren de apoyo especial, vinculando procesos de educación personalizada.
- f) **Articulación con proyectos de investigación, proyección social, extensión o pedagógicos**, que redunden en el ejercicio educativo, pedagógico y docente.
- g) **Escenarios de carácter comunitario o cultural** como museos, parques temáticos, bibliotecas, ludotecas, cárceles, hospitales, observatorios, centro de documentación, entre otros.
- h) **Otras** propias de la naturaleza, los ámbitos de actuación, las características y los rasgos distintivos del programa

PARÁGRAFO 1º. Los profesores en formación inicial deberán desarrollar las prácticas educativas en la modalidad de docencia presencial, descrita en el literal a), como mínimo en dos espacios académicos de práctica del ciclo de profundización.

PARÁGRAFO 2º. Es posible desarrollar prácticas educativas en el marco de programas de movilidad nacional e internacional determinados por la Universidad y avalados por el programa de Licenciatura en Física, siempre que se cumplan los propósitos de la práctica enumerados en este reglamento y correspondan a alguna de las modalidades enumeradas.

ARTÍCULO 6º. ESCENARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA. La práctica se puede desarrollar en escenarios escolarizados de diferentes niveles del sistema educativo, no escolarizados de carácter comunitario o cultural como museos de ciencias naturales, parques temáticos, clubes de ciencia, bibliotecas, ludotecas, cárceles, entre otros, y en institutos y/o centros de investigación en ciencias naturales. Estos escenarios pueden ser rurales o urbanos, a nivel local, nacional o internacional.

PARÁGRAFO 1º. El Instituto Pedagógico Nacional y la Escuela Maternal de la Universidad son las entidades preferentes para el desarrollo de la práctica educativa del programa de Licenciatura en Física.

PARÁGRAFO 2º. Los escenarios para el desarrollo de prácticas son evaluados y aprobados por el Comité de Práctica.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA

ARTÍCULO 7º. COMITÉ DE PRÁCTICA. El Comité de Práctica es el órgano colegiado encargado de proyectar y gestionar académica y administrativamente la Práctica Educativa en la Licenciatura en Física, y de velar por su coherencia en relación con los propósitos de la Universidad.

Este comité está conformado por:

- a) El Coordinador de práctica de la Licenciatura en Física -quien lo preside-, designado por el Consejo de Departamento, Director o Coordinador del Programa.
- b) El Coordinador de la Licenciatura en Física, designado por el Rector (a) de la Universidad.
- c) Un (1) asesor de práctica de cada línea de profundización de la Licenciatura en Física, elegido por el grupo de profesores de la línea que representa.
- d) Un (1) asesor de práctica de los espacios académicos de práctica educativa del ciclo de fundamentación de la Licenciatura en Física, designado por el Director o Coordinador del Programa.
- e) Un (1) profesor en formación inicial que curse por lo menos un espacio de práctica educativa del ciclo de fundamentación de la Licenciatura en Física, elegido por los estudiantes del ciclo de fundamentación atendiendo a un mecanismo público determinado por el Comité de Práctica y comunicado oportunamente.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 060 DE 31 MAY. 2021

Por el cual se adopta el reglamento de práctica educativa del programa de Licenciatura en Física

- f) Un (1) profesor en formación inicial que curse por lo menos un espacio de práctica educativa del ciclo de profundización de la Licenciatura en Física, elegido por los estudiantes del ciclo de profundización atendiendo a un mecanismo público determinado por el Comité de Práctica y comunicado oportunamente.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICA. Serán funciones del Comité de Práctica las siguientes:

- Sugerir innovaciones y ajustes a la práctica desde las necesidades del medio, la realidad escolar, los objetivos y el perfil de la Licenciatura en Física.
- Modificar, cuando sea necesario, el Reglamento de Práctica, y someterlo a revisión y aprobación del Consejo de Departamento, del Consejo de Facultad de Ciencia y Tecnología y del Consejo Académico Universitario.
- Analizar propuestas, solicitudes, sugerencias, problemas o dificultades de profesores en formación, asesores, tutores y escenarios educativos de práctica.
- Determinar los criterios para la selección de las instituciones o comunidades educativas de práctica, de acuerdo con las políticas sobre formación de profesores de la Licenciatura en Física y de la Universidad.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las instituciones o comunidades educativas donde se realizan las prácticas educativas.
- Propiciar la difusión de la Misión y la Visión de la Universidad Pedagógica Nacional en los diferentes contextos culturales por medio de las Prácticas Educativas.
- Generar y organizar espacios para la socialización de los procesos de Práctica Educativa.
- Recomendar al Consejo del Departamento Física el reconocimiento de las experiencias de práctica educativa más destacadas, debidamente documentadas.
- Las demás actividades que estén dentro de su competencia.

PARÁGRAFO. Cualquier actividad relacionada con la Práctica Educativa debe ser previamente discutida en el Comité de Práctica y avalada por el mismo.

ARTÍCULO 9º. EL COORDINADOR DE PRÁCTICA. Es un profesor de tiempo completo (de planta u ocasional) de Licenciatura en Física, con título de Licenciado en Física o en áreas de la educación, con posgrado en Física o en áreas de la educación y con experiencia en la Práctica Educativa, que se encarga de labores académico-administrativas asociadas a la práctica.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PRÁCTICA. Serán funciones del Coordinador de Práctica, las siguientes:

- Formalizar la postulación de los profesores en formación inicial para el desarrollo de prácticas a través de cartas de presentación dirigidas a las instituciones o comunidades educativas suscritas por el respectivo Jefe de Departamento y/o su delegado.
- Atender los requerimientos que surjan de las actividades desarrolladas por los profesores en formación inicial en las prácticas, que en tal sentido sean formulados por las instituciones o comunidades educativas y acordados con la Licenciatura en Física.
- Informar a las instituciones o comunidades educativas de práctica los lineamientos académicos, administrativos y normativos de la Práctica Educativa en la Licenciatura en Física.
- Programar y presidir reuniones del Comité de Práctica Educativa que sirvan de apoyo a la solución de los problemas experimentados por los profesores en formación inicial, asesores, tutores o instituciones o comunidades educativas de práctica, y proponer alternativas de solución.
- Verificar que los profesores en formación inicial que se encuentren desarrollando prácticas educativas cuenten con afiliación a salud, la cobertura de una póliza estudiantil contra accidentes y afiliación a una ARL.
- Recomendar al Comité de Práctica del Departamento Física el reconocimiento de las experiencias de prácticas educativa más destacadas, debidamente documentadas.
- Las demás actividades que estén dentro de su competencia.

ARTÍCULO 11º. ASESOR DE PRÁCTICA EDUCATIVA. Es un profesor de la Universidad Pedagógica Nacional vinculado al Departamento de Física, que asume la asesoría, orientación, acompañamiento, seguimiento y evaluación de los profesores en formación inicial, en correspondencia con los lineamientos de la



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 060 DE 31 MAY. 2021

Por el cual se adopta el reglamento de práctica educativa del programa de Licenciatura en Física

Licenciatura y en coordinación permanente con las instituciones o comunidades donde se desarrollan las prácticas.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DEL ASESOR DE PRÁCTICA. Serán funciones del asesor de práctica las siguientes:

- a) Determinar las actividades que el profesor en formación inicial desarrollará durante la práctica, las cuales guardarán relación con los lineamientos y modalidades de prácticas aceptadas por la Licenciatura en Física de la Universidad.
- b) Ubicar y presentar al profesor en formación inicial en la institución o comunidad educativa donde desarrollará sus prácticas.
- c) Concertar y organizar con las directivas de las instituciones o comunidades educativas la inducción del profesor en formación inicial, en los casos que lo ameriten.
- d) Brindar asesoría y orientación al profesor en formación inicial en aspectos epistemológicos, metodológicos, pedagógicos, didácticos, éticos, disciplinares, entre otros, involucradas en la práctica.
- e) Realizar seguimiento permanente de las actividades desarrolladas por el profesor en formación inicial en la institución o comunidades educativas.
- f) Requerir hacer seguimiento para que el profesor en formación inicial realice su práctica cumpliendo con los lineamientos, horarios, manuales y documentos institucionales que orienten el quehacer pedagógico y convivencial en las instituciones o comunidades educativas donde realizan sus prácticas; con las directrices y los procedimientos que rigen en las instituciones o comunidades para el manejo de equipos y bienes; y con la normatividad y política sobre el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.
- g) Dialogar permanentemente con el tutor de práctica sobre el desempeño del profesor en formación inicial.
- h) Asistir al escenario de práctica y dejar por escrito las observaciones de tipo académico y metodológico sobre el profesor en formación inicial que considere pertinentes.
- i) Informar al tutor y al Coordinador de Práctica de la Universidad sobre cualquier situación anormal en el desarrollo de la práctica.
- j) Informar a la institución o comunidad educativa las novedades de retiro, solicitudes de permiso, asistencia a eventos académicos, aplazamiento o suspensión de la práctica del profesor en formación inicial.
- k) Recibir y retroalimentar el informe final de práctica entregado por el profesor en formación inicial en la semana 15 del periodo académico.
- l) Hacer la evaluación del profesor en formación inicial a su cargo.
- m) Servir como intermediario entre en las instituciones o comunidades educativas de prácticas y el Departamento de Física.
- n) Las demás actividades que conduzcan al mejoramiento y a la eficacia de las prácticas educativas.

ARTÍCULO 13º. TUTOR DE PRÁCTICA EDUCATIVA. Es un profesional del escenario de práctica que lidera, orienta y acompaña al profesor en formación inicial en el desarrollo de su práctica educativa en coherencia con los lineamientos de la Licenciatura.

ARTÍCULO 14º. COMPROMISOS DEL TUTOR DE PRÁCTICA. Para el buen desarrollo de las prácticas se recomienda que el tutor se comprometa a:

- a) Determinar, previo acuerdo con el asesor las actividades que el profesor en formación inicial debe desarrollar durante la práctica, las cuales guardarán relación con los lineamientos y modalidades de prácticas aceptadas por la Licenciatura en Física de la Universidad.
- b) Establecer, previo acuerdo con el asesor, las fechas de iniciación y terminación de la práctica en cada semestre académico, las cuales se ajustarán al calendario académico de la Universidad.
- c) Brindar colaboración en la asesoría académica que requiera la práctica, ofreciendo orientación para el desempeño adecuado del profesor en formación inicial.
- d) Realizar reuniones periódicas de evaluación con el objeto de efectuar un seguimiento al profesor en formación inicial, y así evaluar el cumplimiento/incumplimiento de las actividades asignadas.
- e) Informar a la Licenciatura en Física de la Universidad sobre cualquier irregularidad, falta disciplinaria o comportamiento en el que incurra el profesor en formación inicial que atente contra la moral, las buenas costumbres, el debido cumplimiento de las actividades a las que se encuentra obligado, o contra los reglamentos internos de la institución o comunidad educativa.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 060 DE 31 MAY. 2021

Por el cual se adopta el reglamento de práctica educativa del programa de Licenciatura en Física

- f) Emitir un concepto sobre el desempeño del profesor en formación inicial, al final del semestre, siguiendo los formatos, parámetros y fechas establecidas por el asesor de práctica de la Universidad, y notificarles el resultado.
- g) Desarrollar las demás actividades que estén dentro de su competencia.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES EN FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 15º. PROFESOR EN FORMACIÓN INICIAL. Tendrán la condición de profesores en formación inicial los estudiantes del Programa de Licenciatura en Física que hayan registrado alguno de los espacios académicos de práctica educativa del programa.

ARTÍCULO 16º. DERECHOS DEL PROFESOR EN FORMACIÓN INICIAL. Son derechos del profesor en formación inicial, además de los consignados en el Reglamento Estudiantil vigente, los siguientes:

- a) Ser asignado a una institución o comunidad para la realización de la práctica.
- b) Ser informado, por el respectivo asesor de las actividades generales a desarrollar en cada uno de los espacios académicos correspondientes a la práctica educativa.
- c) Ser informado oportunamente por la coordinación de práctica, o la instancia competente, de las decisiones que afecten el desarrollo de su práctica.
- d) Recibir acompañamiento académico de su asesor. En el caso de que la práctica se desarrolle fuera de la sabana de Bogotá o en escenarios internacionales, el Comité de Práctica estudiará las estrategias y medios para su realización, y se las presentará al Consejo Departamento y/o Facultad para su aprobación y gestión.
- e) Recibir acompañamiento académico de un tutor en la institución donde realiza la práctica.
- f) Conocer los informes y evaluaciones que presenten su asesor y tutor sobre su proceso de práctica.
- g) Presentar sus inquietudes acerca de la práctica al asesor, Coordinador o Comité de Práctica. Para estos efectos seguirá el conducto regular ante el asesor, el Coordinador de la Práctica, el Comité de Práctica y demás instancias académicas del Departamento y de la Universidad.
- h) Participar ocasionalmente en eventos académicos u otros en los que represente a la Universidad, que le impliquen inasistencia a la práctica, previa notificación al asesor y al tutor.
- i) Presentar por escrito solicitudes y reclamos relacionados con la práctica que realiza, ser oído en los descargos a que hubiere lugar frente a eventuales imputaciones de orden disciplinario y presentar los recursos previstos en el Reglamento Estudiantil. Para estos efectos seguirá el conducto regular ante el asesor, el Coordinador de la Práctica, el Comité de Práctica y demás instancias académicas del Departamento y de la Universidad.

ARTÍCULO 17º. DEBERES DEL PROFESOR EN FORMACIÓN INICIAL. Son deberes del profesor en formación inicial, además de los consignados en el Reglamento Estudiantil vigente, los siguientes:

- a) Cumplir con el presente reglamento de práctica educativa y con el Manual de Convivencia, o documento que haga sus veces, de la Institución o Comunidad en la que se lleva a cabo la Práctica.
- b) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), o documento que haga sus veces, de la Institución o Comunidad donde va a realizar la práctica para familiarizarse con sus principios filosóficos y funcionamiento.
- c) Desempeñar la práctica con idoneidad ética y pedagógica y con actitudes de cooperación, participación, crítica constructiva, liderazgo y trabajo en equipo.
- d) Reconocer, respetar y ajustarse a los acuerdos y normas interinstitucionales.
- e) Elaborar y presentar al asesor y tutor, para su aprobación, el plan de trabajo a desarrollar en el semestre de práctica, en concordancia con la propuesta curricular del escenario de práctica y con los objetivos definidos para el espacio académico de práctica que cursa. En el caso de que la práctica se desarrolle fuera de la sabana de Bogotá o en escenarios internacionales, el plan de práctica deberá ser aprobado por el Comité de Práctica, previo concepto del asesor y tutor.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 060 DE 31 MAY. 2021

Por el cual se adopta el reglamento de práctica educativa del programa de Licenciatura en Física

- f) Asistir puntualmente a todas las actividades propias de la práctica y desarrollarlas con el nivel de preparación exigido por su asesor y tutor.
- g) Informar oportunamente al asesor y al tutor sobre cualquier situación que impida o dificulte el normal desarrollo de sus actividades y aportar iniciativas para la solución de tales dificultades.
- h) Presentar por escrito al asesor y al tutor la justificación de una eventual inasistencia o incumplimiento a los horarios obligatorios de permanencia en el escenario escolar y/o a las reuniones de asesorías, adjuntando los soportes correspondientes.
- i) Presentar un informe final por cada práctica registrada. Una copia de este informe debe ser entregada al tutor o quien haga sus veces.
- j) Participar en las actividades académicas, vinculadas a la práctica que se propongan desde el escenario educativo.
- k) Evaluar sistemática y periódicamente su proceso de práctica, haciendo énfasis en su desempeño como profesores en formación inicial.
- l) Asistir puntualmente a las reuniones que se programen en el escenario educativo donde se realiza la práctica.
- m) Proveerse del material necesario para la práctica y cuidar de los elementos que le hayan sido encomendados durante la misma.
- n) Diligenciar oportunamente los documentos de trabajo reglamentarios del escenario y los requeridos en el transcurso de su práctica.
- o) Participar en los eventos de socialización de los informes de práctica educativa que se organicen.
- p) Desarrollar los procedimientos académico administrativos necesarios para comenzar la práctica educativa, tales como, presentar ante la secretaría del departamento el certificado de afiliación a la ARL y presentar ante el escenario escolar la carta de inicio de práctica expedida por el Departamento.

PARÁGRAFO 1º. El profesor en formación inicial está obligado a cumplir los compromisos adquiridos con la Universidad y la institución o comunidad a la que asiste a pesar de los inconvenientes que se puedan presentar, salvo situaciones de fuerza mayor o problemas de salud debidamente soportados.

PARÁGRAFO 2º. En el caso de presentarse anomalía académica en la Universidad y/o Departamento, del profesor en formación inicial deberá continuar asistiendo al escenario educativo, conforme al plan de trabajo establecido, a menos que los órganos colegiados de la Universidad y/o Departamento dispongan lo contrario.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA Y CANCELACIÓN DE LOS CURSOS DE PRÁCTICA EDUCATIVA

ARTÍCULO 18º. ASISTENCIA. La asistencia a las horas lectivas de clase de los espacios académicos de Práctica Educativa, a las asesorías grupales o individuales de práctica, a los escenarios escolares y a las reuniones o encuentros de práctica es obligatoria.

Las ausencias sólo pueden justificarse por situaciones de fuerza mayor o problemas de salud debidamente soportados. En estos casos, el profesor en formación inicial deberá dar aviso oportuno al tutor y al asesor de práctica.

ARTÍCULO 19º. CALENDARIO. El calendario de las Prácticas Educativas se ajusta al Calendario Académico aprobado por Consejo Académico de la Universidad. Por esta razón, no se autoriza la programación y realización de prácticas educativas antes de la fecha de inicio de clases, ni después de la fecha de finalización de clases.

ARTÍCULO 20º. DÍAS Y HORARIOS. Los días y los horarios de los espacios académicos de Práctica Educativa hacen parte de la programación académica de la Licenciatura en Física y son definidos por el Director de Departamento o el Coordinador del Programa. Los días y los horarios de asesorías grupales o individuales de práctica son establecidos por el asesor de práctica, y se comunican al profesor en formación inicial en la primera semana de clases. Los días y los horarios de asistencia a los escenarios de práctica educativa son acordados entre el asesor, el tutor y el profesor en formación inicial al comienzo de la práctica.

ARTÍCULO 21º. CANCELACIÓN DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS DE PRÁCTICA EDUCATIVA. El profesor en formación inicial podrá realizar de manera libre la cancelación de espacios académicos de Práctica



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 060 DE 31 MAY. 2021

Por el cual se adopta el reglamento de práctica educativa del programa de Licenciatura en Física

Educativa dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento Estudiantil de Pregrado. No obstante, dado que la Práctica Educativa implica compromisos interinstitucionales es deber del profesor en formación inicial informar oportunamente al asesor, tutor y Coordinador de Práctica la decisión.

CAPÍTULO V

LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA

ARTÍCULO 22º. EVALUACIÓN FORMATIVA. En la Práctica Educativa se adopta el enfoque de evaluación formativa, el cual es de carácter holístico, sistemático, continuo, participativo, contextualizado y centrado en los procesos.

ARTÍCULO 23º. EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA DEL PROFESOR EN FORMACIÓN INICIAL. La evaluación de la práctica del profesor en formación inicial está a cargo del asesor de práctica. Esta evaluación se realiza en el marco de los parámetros y acuerdos de evaluación logrados por consenso al comienzo del periodo académico entre los actores involucrados: profesor en formación inicial, asesor y tutor.

Para realizar la evaluación el asesor tendrá en cuenta distintas fuentes de información, entre las que se destacan:

- a) La autoevaluación que el profesor en formación inicial hace de su proceso de Práctica Educativa.
- b) La evaluación que hace el tutor del profesor en formación inicial en relación con el desarrollo del plan de práctica acordado al comienzo del periodo académico.
- c) La participación del profesor en formación inicial en las asesorías colectivas o individuales de práctica, en las cuales se orienta, acompaña y se hace seguimiento al desarrollo del plan de práctica.
- d) Los productos de los ejercicios de registro, reflexión y análisis de la práctica realizados por el profesor en formación inicial, tales como: diarios de campo, portafolios, relatos, informes, artículos, etc.
- e) El informe final del proceso de práctica llevado a cabo a lo largo del semestre.
- f) La socialización que profesor en formación inicial realiza sobre su proceso de práctica.

ARTÍCULO 24º. INFORME DE PRÁCTICA EDUCATIVA COMO REQUISITO DE GRADO. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, el profesor en formación inicial de la Licenciatura deberá presentar y sustentar un informe de práctica educativa para optar por el título de Licenciado en Física. Este informe debe ser reflexivo, evaluativo y propositivo, y sintetizar las experiencias en las prácticas educativas del ciclo de profundización.

ARTÍCULO 25º. REVISIÓN, APROBACIÓN Y SUTENTACIÓN DEL INFORME DE PRÁCTICA EDUCATIVA. Se debe presentar el informe en el Seminario de Investigación y Práctica IV, para revisión y aprobación, a más tardar en la semana 13 del respectivo periodo académico. Los informes de práctica aprobados deben ser sustentados en los Seminarios de Investigación y Práctica IV, a más tardar en la semana 14 del respectivo periodo académico.

CAPÍTULO VI

DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS DEL CICLO DE PROFUNDIZACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO

ARTÍCULO 26º. PRÁCTICA EDUCATIVA DEL CICLO DE PROFUNDIZACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO. El profesor en formación inicial que se encuentre trabajando como docente de física y/o áreas afines, en una institución educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, por un periodo mínimo de cuatro (4) meses, con un mínimo de dedicación de 12 horas de trabajo a la semana, podrá solicitar al Comité de Práctica autorización para realizar sus prácticas educativas del ciclo de profundización en dicha institución.

ARTÍCULO 27º. SOLICITUD. La solicitud para realizar prácticas educativas del ciclo de profundización en el lugar de trabajo se debe presentar al Comité de Práctica, la primera semana del respectivo periodo académico, junto con los siguientes documentos:



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 060 DE 31 MAY. 2021

Por el cual se adopta el reglamento de práctica educativa del programa de Licenciatura en Física

- Copia del registro de materias, en el que conste que el profesor en formación inicial tiene inscrito uno de los seminarios de investigación y práctica para el periodo académico vigente.
- Certificación de vinculación como docente de física, en una institución educativa legalmente reconocida, donde se especifique los tiempos de vinculación y funciones desempeñadas.
- Aval escrito para la realización de la Práctica Educativa, expedido por la institución educativa, en el que se especifique el nombre y cargo del profesional de la institución que fungirá como tutor del profesor en formación inicial.
- Copia de la Licencia de funcionamiento de la institución educativa expedida por la Secretaría de Educación.
- Certificados de afiliación y aportes a la seguridad social, pensiones y Riesgos Profesionales, donde se especifique el tiempo de cotización como trabajador de la institución educativa.

PARÁGRAFO 1º. Solo se admitirán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de toda la documentación requerida.

PARÁGRAFO 2º. Será causal de anulación de la solicitud si se advierte que se aportó documentación falsa para sustentarla, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar.

ARTÍCULO 28º. APROBACIÓN O NEGACIÓN DE LA SOLICITUD. El Comité Práctica aprobará o no la solicitud para realizar prácticas en el lugar de trabajo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1º. En el caso de que la solicitud sea aprobada el profesor en formación inicial deberá desarrollar la práctica en lugar de trabajo en concordancia con lo establecido en este Reglamento. Es de resaltar, que la universidad le asignará un asesor de práctica y la institución educativa un tutor de práctica.

PARÁGRAFO 2º. En el caso de que la solicitud sea negada el profesor en formación inicial deberá desarrollar la práctica en el escenario educativo que le sea asignado por la línea de profundización en la que se encuentra inscrito, en concordancia con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VII

HOMOLOGACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE COMO PRÁCTICA EDUCATIVA DEL CICLO DE PROFUNDIZACIÓN

ARTÍCULO 29º. HOMOLOGACIÓN. El profesor en formación inicial que se encuentre trabajando como docente de física y/o áreas afines, en una institución educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, por un periodo mínimo de seis (6) meses, con un mínimo de dedicación de 20 horas de trabajo a la semana, podrá solicitar al Consejo de Departamento homologar los espacios académicos de Seminario de Investigación y Práctica por su experiencia docente.

PARAGRAFO 1º. En caso de haberse desvinculado de la institución, dicha desvinculación no podrá ser mayor a dos años.

PARAGRAFO 2º. Los Seminario de Investigación y Práctica corresponde a los espacios académicos de práctica educativa del ciclo de profundización.

ARTÍCULO 30º. EQUIVALENCIA ENTRE ESPACIOS ACADÉMICOS DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA, Y EL TIEMPO DE EXPERIENCIA DOCENTE. Un espacio académico de seminario de investigación y práctica (de cuatro créditos) se puede homologar con cuatro (4) meses de experiencia como docente de física y/o áreas afines, con un mínimo de dedicación de 20 horas de trabajo a la semana.

ARTÍCULO 31º. SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE. Para que la homologación sea viable el profesor en formación inicial debe presentar una sistematización de su experiencia en enseñanza de la física en la institución educativa donde labora o laboró, con el fin de someterla a consideración de un jurado para su evaluación y calificación.



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 060 DE 31 MAY. 2021

Por el cual se adopta el reglamento de práctica educativa del programa de Licenciatura en Física

PARÁGRAFO 1º. La sistematización debe guardar correspondencia con los objetivos del (de los) espacio (s) académico (s) de Seminario de Investigación y Práctica para el (los) cual (es) solicita homologación.

PARÁGRAFO 2º. La sistematización debe incluir, como mínimo, a) la reconstrucción y ordenamiento de la experiencia del profesor en formación inicial en enseñanza de la física, b) el análisis e interpretación de dicha experiencia y c) las conclusiones y recomendaciones derivadas del proceso reflexivo.

PARÁGRAFO 3º. La sistematización debe entregarse elaborada en procesador de texto impresa en papel tamaño carta, en letra tipo Arial tamaño 12, a reglón de espacio y medio, y el cuerpo principal del documento - con notas de pie de página, sin portada, tabla de contenido, ni bibliografía- debe tener una extensión máxima de veinte (20) páginas. Los anexos no más de ocho (8) páginas.

ARTÍCULO 32º. SOLICITUD DE LA HOMOLOGACIÓN. La solicitud de homologación se debe presentar al Consejo de Departamento, en los tiempos establecidos en el Calendario Operativo del Departamento vigente para el periodo académico, junto con los siguientes documentos:

- a) Dos copias del documento de sistematización de la experiencia docente.
- b) Certificación de experiencia como docente de física y/o áreas afines, expedido por una institución educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, donde se especifique los tiempos de vinculación y funciones desempeñadas.
- c) Copia de la Licencia de funcionamiento de la institución educativa expedida por la Secretaría de Educación.
- d) Certificados de afiliación y aportes a la seguridad social, pensiones y Riesgos Profesionales, donde se especifique el tiempo de cotización como trabajador de la institución educativa.

PARÁGRAFO 1º. Solo se admitirán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de toda la documentación requerida.

PARÁGRAFO 2º. Será causal de anulación de la solicitud si se advierte que se aportó documentación falsa para sustentarla, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar.

ARTÍCULO 33º. ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS. El Comité de Práctica revisará la documentación adjunta a la solicitud de homologación para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, e informará por escrito al Consejo de Departamento el resultado de la revisión.

ARTÍCULO 34º. EL JURADO DE LA SISTEMATIZACIÓN. El documento de sistematización de la solicitud que cumpla con los requisitos será evaluado por un jurado compuesto por dos (2) profesores de la comunidad académica, de preferencia un lector interno a la línea de profundización en la cual se encuentra inscrito el profesor en formación inicial y otro externo a la línea.

ARTÍCULO 35º. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO DE SISTEMATIZACIÓN. Los jurados realizarán la evaluación del documento de sistematización con base en los lineamientos establecidos por el Comité de Práctica, y la remitirán por escrito al Comité de Práctica, en un tiempo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del documento, indicando si recomiendan o no la aprobación de la solicitud de homologación.

ARTÍCULO 36º. SUSTENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE SISTEMATIZACIÓN. Si los dos (2) profesores que conforman el jurado recomiendan aprobar la homologación, entonces el Comité de Práctica programará una reunión para que el profesor en formación inicial sustente su documento de sistematización ante el jurado.

El día y hora de la sustentación el Coordinador de Práctica, o quién haga sus veces, presidirá la reunión y diligenciará el acta respectiva, cumpliendo en orden las siguientes actividades:

1. Apertura de la sustentación por parte de la Coordinación de Práctica, o quién haga sus veces.
2. Exposición oral por parte del profesor en formación inicial, en un tiempo que no supere los quince (15) minutos.
3. Aclaraciones y respuestas por parte del profesor en formación inicial, según las observaciones e interrogantes planteados por el jurado, en un tiempo que no supere los diez (10) minutos.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 060 DE 31 MAY. 2021

Por el cual se adopta el reglamento de práctica educativa del programa de Licenciatura en Física

4. Deliberación del jurado en ausencia del profesor en formación inicial y establecimiento de una calificación de acuerdo con el promedio numérico de las calificaciones de cada jurado.
5. Diligenciamiento del acta de la reunión,
6. Notificación al profesor en formación inicial sobre el resultado y la calificación final asignada al documento y la sustentación.
7. Firma del acta de sustentación por cada uno de los miembros del jurado y
8. Entrega del acta a la Coordinación del Programa Académico.

PARÁGRAFO. En el caso en que uno (1) de los dos profesores que conforman en jurado no recomiende aprobar la homologación, esta no podrá ser sustentada.

ARTÍCULO 37º. APROBACIÓN O NEGACIÓN DE LA SOLICITUD. El Consejo de Departamento aprobará o no la solicitud de homologación con base en la evaluación realizada por el jurado del documento de sistematización y la verificación del cumplimiento de los requisitos realizada por el Comité de Práctica.

PARÁGRAFO 1º. En el caso de que la solicitud sea aprobada la calificación que se asigna al (a los) espacio (s) académico (s) homologado (s) corresponde a la calificación reportada por el jurado evaluador en el acta de sustentación del documento de sistematización.

PARÁGRAFO 2º. En el caso de que la solicitud no sea aprobada esta podrá ser tramitada nuevamente en el siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 38º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición para la versión 4 del Programa de Licenciatura en Física.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 MAY. 2021



LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Presidente del Consejo



GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

V.B. CORREO ELECTRÓNICO:

Revisó: Elsa Liliana Aguirre Leguizamo - Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Yaneth Romero Coca - Jefe Oficina Desarrollo y Planeación

Revisó: John Harold Córdoba Aldana - Jefe Oficina Desarrollo y Planeación

Revisó: Paola Cristina Rodas - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Para el Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Hugo Daniel Marín Sanabria, decano FCT

Proyectó: Facultad de Ciencia y Tecnología